

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Niega Petición  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2015-205

Visto el informe secretaria que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la solicitud elevada por el demandado, como quiera que el mandamiento de pago se encuentra librado por las cuotas que se lleguen a causar con posterioridad a la presentación de la demanda, por lo tanto, dichas cuotas son de tracto sucesivo, y de acuerdo a los reportes de títulos judiciales consignados con referencia a este proceso, no cubren la deuda que al día de hoy arroja la liquidación de crédito aprobada por este Despacho.

Por lo anterior, se le requiere para que se sirva acreditar el cumplimiento del pago de las cuotas alimentarias causadas a la fecha.

Se le hace saber al demandante que la liquidación de crédito es la actualización de la deuda y los intereses causados a la fecha y que de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, de la liquidación presentada por la demandante obrante a folios 66 y 68, se corrió el respectivo traslado al demandado, quien dentro del término guardó silencio frente a esta, y al encontrarla ajustada a derecho este Despacho le impartió aprobación.

De otra parte, se le informa a la demandante que existen títulos judiciales pendientes de entrega, y que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional [ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svn.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición – Autoriza Liquidación de Crédito  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-353

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por el demandado, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar y en aras de establecer si el demandado a la fecha se encuentra al día con la obligación que se ejecuta a través del presente proceso, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la demandante obrante a folio 78, el Despacho AUTORIZA elaborar la actualización de crédito, conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 4º del C.G.P., sírvase proceder de conformidad.

Por lo anterior, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, y deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Agrega liquidación de Crédito - Ordena por Secretaria  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2019-219

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Por Secretaria sírvase dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud de ampliación de la medida de embargo, esta será resuelta una vez aprobada la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en **ESTADO No. 021**.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Reconoce Personería – Autoriza por Secretaría  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2016-090

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconócese personería a la Dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial del demandado, en los términos del poder de conferido.

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial, se ORDENA por Secretaría la elaboración y entrega de forma virtual de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor del señor DIEGO ALBERTO ESPITIA MOGOLLON, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Seguir adelante con la ejecución  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-858

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, igualmente por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias y de educación, causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y por los intereses legales sobre las sumas adeudadas por el demandado, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Sin agencias en derecho. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Niega Petición  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2017-076

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se le hace saber que revisado el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES está dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 176 del 4 de Febrero de 2019.

Por lo anterior el Despacho niega por improcedente la petición efectuada.

De otra parte, se le informa que existen títulos judiciales pendientes de entrega, y que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Circular No. PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, las solicitudes de pago de títulos de depósitos judiciales producto de cuotas de alimentos (alimentos-ejecutivo de alimentos), deberán hacerse de manera directa a la dirección de correo electrónico institucional [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARSAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2016-633

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la demandante, se ordena por Secretaría, requerir al pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se sirva informar la forma como ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 680 del 23 de Abril de 2018, y allegar una relación de los descuentos efectuados. Oficiése anexando copia del oficio en comento y envíese al correo electrónico de la demandante [miguel7292732@hotmail.com](mailto:miguel7292732@hotmail.com) para el trámite correspondiente.

De otra parte, se le informa a la demandante que tiene una orden de pago de títulos en el Banco Agrario de Colombia, la cual a la fecha no ha hecho efectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Agrega y ordena oficiar – Ordena entrega de títulos  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2017-849

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguense a los autos la comunicación procedente de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJAHONOR, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Se ordena por Secretaría oficiar a dicha Entidad a efectos de informarles que el embargo decretado mediante auto del 10 de Diciembre de 2018 se encuentra vigente y que en consecuencia se sirvan consignar a órdenes de este Juzgado las sumas de dinero embargadas y retenidas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a favor de la señora YULI ALEXANDRA MEJIA MELO. Oficiése suministrando la información requerida y anéxese copia del auto que decretó el embargo obrante a folio 58. Envíese al correo electrónico de la entidad y/o al correo de la demandante [yulyalexandra3018@gmail.com](mailto:yulyalexandra3018@gmail.com) para su respectivo trámite.

En atención a la solicitud efectuada por la demandante, se ORDENA por Secretaría la elaboración y entrega de forma virtual de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor de la señora YULI ALEXANDRA MEJIA MELO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy 28 **JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



***JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO***

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Resuelve Objeción \_ Modifica y aprueba liquidación de crédito  
Ejecutivo de Alimentos  
Proceso No. 2018-817

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la demandada en contra de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Fundamenta la parte pasiva la objeción, indicando que existen valores que está cobrando el demandante los cuales fueron cubiertos por ella, allegando los soportes correspondientes, así como otros gastos que corresponden a educación.

Para resolver la presente objeción el Juzgado considera lo siguiente:

Observa el despacho que la parte actora no tuvo en cuenta el saldo de la anterior liquidación.

De otra parte, la demandada aportó recibos de pago de las pensiones correspondientes a los meses de febrero y Marzo de 2020, por lo tanto dicho cobro efectuado por el demandante no será tenido en cuenta.

En consecuencia, solo se tendrá en cuenta la factura aportada por el demandante obrante a folio 83, por valor de \$231.500, de la cual le corresponde asumir el 50% a la progenitora.

Con respecto a los soportes de gastos correspondientes a educación allegados por la parte pasiva, serán tenidas en cuenta las facturas obrantes a folios 88 y 89, los cuales suman \$65.000, que tan solo le corresponde al progenitor asumir el 50%.

Respecto al recibo aportado obrante a folio 85, éste no será tenido en cuenta toda vez que la parte actora no está cobrando dicho concepto.

Igualmente la factura obrante a folio 90 no será tenida en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR probada parcialmente la objeción a la actualización de la liquidación del crédito propuesta por la demandada señora ANnelie Castro Ramirez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito e intereses, desde el mes de Enero de 2020 hasta el mes de Julio de los corrientes, teniendo en cuenta las consignaciones y recibos aportados por las partes, de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO ANTERIOR LIQUIDACION								\$ 5.129.214
ene-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	6	\$ 6.742	\$ 231.462
feb-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	5	\$ 5.618	\$ 230.338
mar-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	4	\$ 4.494	\$ 229.214
Educación	\$83.250	\$ 0	\$ 83.250	0,50%	\$ 416	4	\$ 1.665	\$ 84.915
abr-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	3	\$ 3.371	\$ 228.091
may-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	2	\$ 2.247	\$ 226.967
jun-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	1	\$ 1.124	\$ 225.844
jul-20	\$224.720	\$ 0	\$ 224.720	0,50%	\$ 1.124	0	\$ 0	\$ 224.720
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.810.765</b>
							\$ 1.656.290	

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO E INTERES.

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, se ORDENA por Secretaría la elaboración y entrega de forma virtual de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor del señor OSWALDO AVILA RODRIGUEZ, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS

Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Niega Petición – Requiere a las partes  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-195

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el demandado, se le hace saber que la audiencia única se llevó a cabo el día 24 de Febrero de 2020, ordenándose seguir adelante con la ejecución en su contra, por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto en dicha audiencia.

Igualmente de acuerdo a lo manifestado, se le indica al demandado que de ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio con la demandante, éste deberá hacerse de manera extrajudicial y allegarlo al presente proceso, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se le informa, que los títulos judiciales correspondientes a los dineros embargados con referencia al presente proceso, serán entregados a la demandante una vez se apruebe la liquidación de crédito presentada por cualquiera de las partes, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes para que se sirvan presentar dicha liquidación del crédito, aportando los respectivos soportes a que hubiesen lugar.

De otra parte, agréguese a los autos la comunicación allegada por la EPS FAMISANAR - COLSUBSIDIO, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE FEBRERO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Agrega y pone en conocimiento  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-866

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo de la entrega del citatorio enviado al demandado, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento, para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la demandante para que se sirva surtir el trámite de notificación conforme a lo normado en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Svm.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en **ESTADO No. 021**.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Señala fecha audiencia única  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2019-902

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas en tiempo por la parte actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **(23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P, y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA JIMENA MENESES CARRILLO.

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios solicitados, toda vez que la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ROBINSON PEÑA PEÑA.

Se le informa a las partes y a sus apoderados judiciales que, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención*

a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se llevará a cabo la audiencia a través de la plataforma virtual TEAMS.

Por lo anterior, se les REQUIERE para que alleguen sus correos electrónicos a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver  
Ejecutivo de alimentos  
Proceso No. 2020-181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pero observa el Despacho que el Acta de Conciliación allegada con la misma no contiene los folios en su totalidad, por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva allegar al correo institucional [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, el acta de conciliación suscrita por las partes ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA de Soacha – Cundinamarca.

Lo anterior dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Autoriza Notificación  
CLASE DE PROCESO: Alimentos  
RADICADO: No. 19-914

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

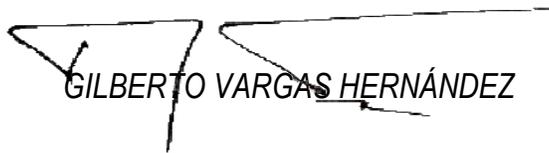
En atención a lo solicitado por la Dra. SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN apoderada judicial de la parte actora, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ordena:

1. *Sírvase la parte actora, remitir el traslado a la parte demandada señor CARLOS ESTEBAN CURUBUCO SALCEDO, al correo electrónico informado [ccurubucosalcedo@gmail.com](mailto:ccurubucosalcedo@gmail.com). Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...).***
2. *Aunado a lo anterior, remita el auto admisorio de la demanda y el presente auto, al correo electrónico mencionado. Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,** informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado.*

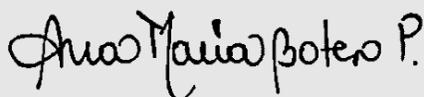
En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), el tramite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requiere Apoderado Pasiva  
CLASE DE PROCESO: L.S.C.  
RADICADO: No. 15-288

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado al correo electrónico del despacho por el partidor designado Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, y en consecuencia **REQUIERASE** al Dr. FABIAN ALBERTO MARULANDA para que se sirva indicar el valor de la partida (10%), a efecto de que el partidor de cumplimiento con lo dispuesto en audiencia calendada trece (13) de febrero de 2020.

Remítase por el apoderado de la señora LILIA ANABEL SANTAMARIA GUALTEROS, lo solicitado en el presente auto, a nuestro correo electrónico [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)., acreditando el envío igualmente, al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO al correo electrónico [cardozo36888@hotmail.com](mailto:cardozo36888@hotmail.com).

Notifíquese el presente auto al correo electrónico [notificacionjudicialaboga@gmail.com](mailto:notificacionjudicialaboga@gmail.com), Dr. FABIAN ALBERTO MARULANDA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha  
CLASE DE PROCESO: U.M.H.  
RADICADO: No. 17-749

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada en providencia calendada veintiuno (21) de agosto de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados y, prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. **Deberá allegarse información sobre correos electrónicos de testigos**.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

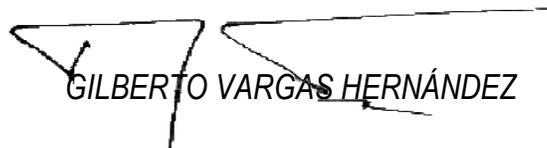
Téngase en cuenta por el despacho **la prórroga decretada por seis (6) meses, mediante audiencia calendada 21/08/19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.**

Se encuentra en el proceso información de líneas telefónicas y correos electrónicos, así:

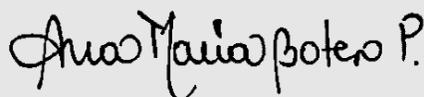
- Dr. JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, [jaimelfonsoroachaparro@gmail.com](mailto:jaimelfonsoroachaparro@gmail.com).
- Dra. ANA ISABEL RICO GARCIA, Curadora Ad Litem H.I., [airuabogada@gmail.com](mailto:airuabogada@gmail.com), Cel 3102295011.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Requiere Actor  
CLASE DE PROCESO: L.S.C.  
RADICADO: No. 17-953

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia calendada quince (15) de octubre de la vigencia 2019, mediante la cual se acepta la renuncia presentada por el DR. CAMILO ANDRES FORERO ROMERO, el despacho ordena:

RECONOCER PERSONERIA al abogado DR. MARCO FIDEL MARENTES CORTES, para que actúe en el presente proceso en representación de la señora MARIA JANETH CORONADO CORONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, así: **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.** La audiencia en mención se llevara a cabo de manera virtual, se solicita previamente enviar acta de inventarios para ser revisado por el suscrito.

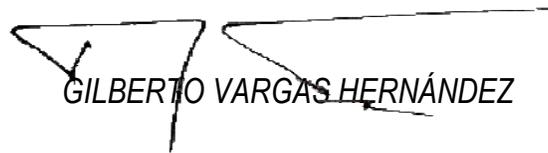
Téngase en cuenta por las partes en el proceso, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para efectos de llevar a cabo la diligencia en mención.

Se cuenta dentro del proceso información de líneas telefónicas y correos electrónicos, así:

- Dr. MARCO FIDEL MARENTES CORTES, [marfimarco@yahoo.es](mailto:marfimarco@yahoo.es), Cel 3214272027.
- MARIA JANETH CORONADO CORONADO, [vivis1028@gmail.com](mailto:vivis1028@gmail.com).
- Dr. JOSE DE JESUS PALACIOS GOMEZ, [msjosego@hotmail.com](mailto:msjosego@hotmail.com), Cel 3112322625.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega y Requiere Actor  
CLASE DE PROCESO: Divorcio  
RADICADO: No. 20-018

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el trámite de notificación enviado a la dirección CALLE 41 SUR No.17 A ESTE, BARRIO SANTA ROSA – SAN CRISTOBAL. El cual se acredita por la empresa de correo certificado lo siguiente: “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”.

Seria del caso autorizar el emplazamiento de la pasiva, pero advierte el despacho que la actora no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado once (11) de marzo de la presente vigencia, respecto a la dirección que señala la certificación de la empresa de correo certificado.

Téngase en cuenta por la actora que en el hecho 3° de la demanda se señala como posible dirección de notificación “carrera 13 # 20-36, véase que a folio 16 del expediente la empresa de correo certificado plasma como dirección de notificación “CARRERA 10 # 20-36 y sin nombre del barrio, siendo distinta a la que autorizo el despacho.

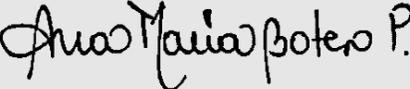
En consecuencia, sírvase enviar nuevamente el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección correcta y completa o, que la empresa de correo certificado corrija el error, si fuese eso lo que hubiese ocurrido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Señala Nueva Fecha  
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.  
RADICADO: No. 18-296

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se ordena:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada mediante providencia calendada dieciséis (16) de octubre de la vigencia 2019, esto es, a la hora de las **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previamente haber escuchado testigos y declaración de parte.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

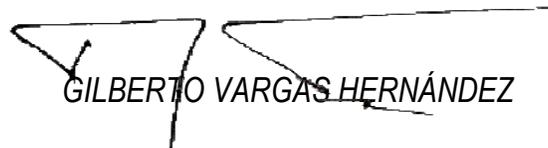
Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Se tiene dentro del proceso información de líneas telefónicas y correos electrónicos, así:

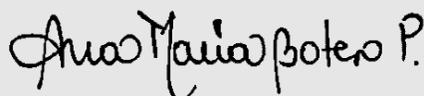
- Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA, [jorgelobo@gmail.com](mailto:jorgelobo@gmail.com), Cel 3118316962.
- MARIA DEL CARMEN GUAYACAN, [graficomenta17@gmail.com](mailto:graficomenta17@gmail.com), Cel 3212577867.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: *Agrega y Ordena Remitir a Parte Interesada*  
CLASE DE PROCESO: *D.S.P.H. – Medidas Cautelares*  
RADICADO: *No. 19-225*

*Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*AGREGUESE a los autos lo comunicado por vía correo electrónico, remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales a que diera lugar.*

*En consecuencia de lo anterior, por secretaría envíese al correo electrónico de la interesada, el oficio No. 629 de fecha nueve (9) de julio de 2020, a efecto de que dé cumplimiento con lo dispuesto por la entidad en mención.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

*GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**.

*Ana María Botero P.*

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Tener Notificado, Contesta, Ordena Acreedores  
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.  
RADICADO: No. 19-225

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificada por estado a la señora JENNIFER LOPEZ VINASCO, quien contesta demanda en término por intermedio de su apoderado judicial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Inciso 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el art 490 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores dentro de la Liquidación de Sociedad Patrimonial de hecho de los ex compañeros permanentes señores MERARDO ISLEN VALENCIA ALVAREZ y JENNIFER LOPEZ VINASCO, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos.

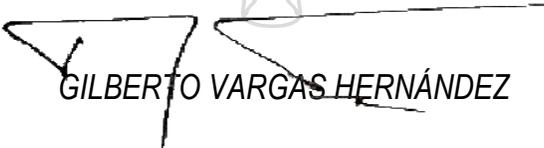
En atención a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

En consecuencia, de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas (ACREEDORES).

Se reconoce personería al Dr. ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Agrega Publicación, Ordena Acuerdo, Resultado Prueba ADN  
CLASE DE PROCESO: Filiación  
RADICADO: No. 20-066

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**AGRÉGUESE** al expediente la publicación del emplazamiento efectuado a la demandada **señora MARINA ROMERO CARDOZO** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR REYES MARTINEZ GARZON**, formalizada en el periódico "La República", conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Artículo 10°. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**".

Por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

AGREGUESE a los autos la prueba de ADN realizada al señor VICTOR REYES MARTINEZ GARZON, al menor JUAN SEBASTIAN CAMACHO ROMERO y a la señora YESENIA CAMACHO ROMERO, póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: *Agrega y Pone en Conocimiento*  
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*  
RADICADO: *No. 20-077*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, donde informa el correo electrónico del mismo para efectos de cualquier notificación, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

➤ Dr. GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ, [acostaygutierrezabogados@gmail.com](mailto:acostaygutierrezabogados@gmail.com).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite y ordena Notificación  
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.  
RADICADO: No. 20-148

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ALEXANDRA LIZANO ESPINIOSA**, en contra del señor **LUIS FREDY GOMEZ ARENILLA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. ([alvaro.navaro@icbf.gov.co](mailto:alvaro.navaro@icbf.gov.co)).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

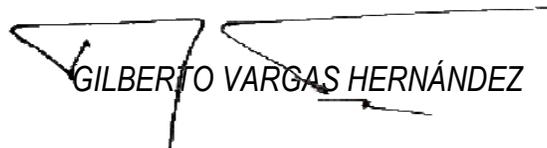
1. Sírvase la actora remitir el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico del señor **LUIS FREDY GOMEZ ARENILLA**, [toderofli@hotmail.com](mailto:toderofli@hotmail.com), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Negrilla y subrayado por el juzgado.

En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), el tramite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

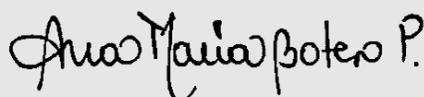
TENGASE acreditado por la actora, el envío del traslado a la parte demandada mediante canal digital al correo electrónico [toderofli@hotmail.com](mailto:toderofli@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite y Requiere Notificación  
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.  
RADICADO: No. 20-167

TENGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por petición del señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CARRILLO**, ([jorgerc1421@gmail.com](mailto:jorgerc1421@gmail.com)) en contra de la señora **GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO** ([morenita1752@gmail.com](mailto:morenita1752@gmail.com)).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menores. ([alvaro.navaro@icbf.gov.co](mailto:alvaro.navaro@icbf.gov.co)).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

1. Sírvase la actora remitir el presente auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la señora **GLADYS LUPERIA CABALLERO ALVARADO** ([morenita1752@gmail.com](mailto:morenita1752@gmail.com)), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8°. “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Negrilla y subrayado por el juzgado.

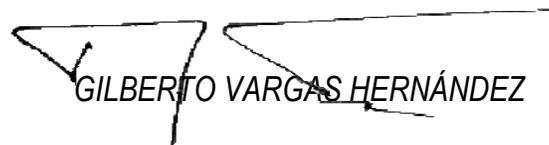
En consecuencia, sírvase la actora acreditar a este despacho judicial al correo electrónico [jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), el trámite anterior a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

TENGASE acreditado por la actora, el envío del traslado a la parte demandada mediante canal digital al correo electrónico [morenita1752@gmail.com](mailto:morenita1752@gmail.com).

En atención al poder de sustitución allegado por correo electrónico a este despacho judicial, el despacho **ACEPTA LA SUSTITUCION** y en su lugar procede a reconocer personería a la Dra. **ELIZABETH QUICENO CASTAÑO** ([elizabethquiceno@derechoypropiedad.com](mailto:elizabethquiceno@derechoypropiedad.com)), en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Rechaza No Subsano  
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.  
RADICADO: No. 20-169

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, al no haber sido subsanada la demanda en tiempo, el despacho dispone:

**RECHAZAR** la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada** por el señor **MILLER ANTONIO MORA CHAVEZ**, contra de la señora **MARIA YULIET CHAVES SANDOVAL**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Previo Fijar Poliza  
CLASE DE PROCESO: U.M.H. – Medida Cautelar  
RADICADO: No. 20-261

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Sírvase el apoderado actor, informar e indicar al despacho el valor comercial del bien inmueble objeto de cautela a efecto de fijar la póliza judicial, como quiera que, si bien aporta recibos de impuesto predial se requiere señale la cuantía de las pretensiones en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.

Ana María Botero P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Admite Demanda  
CLASE DE PROCESO: U.M.H.  
RADICADO: No. 20-270

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCION y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **LEIDY SULEIMER ESPITIA RAMIREZ** ([leidyespitia530@gmail.com](mailto:leidyespitia530@gmail.com)), en contra del señor **JOSE BERNARDO MORENO GONZALEZ** ([Josemoreno2209@gmail.com](mailto:Josemoreno2209@gmail.com)).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese al defensor de Familia** de la localidad como quiera que se manifiesta la existencia de menor. ([alvaro.navaro@icbf.gov.co](mailto:alvaro.navaro@icbf.gov.co)).

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.), **una vez se dé trámite a las medidas cautelares.**

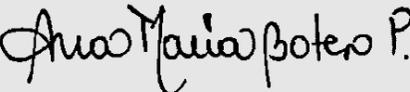
**RECONOZCASE** personería al apoderado judicial Dr. **HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA** ([abogado\\_hurtado@hotmail.es](mailto:abogado_hurtado@hotmail.es)), para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **021**.



El Secretario (a)

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

DECISION: Previo Resolver  
CLASE DE PROCESO: U.M.H. – Medida Cautelar  
RADICADO: No. 20-270

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se dispone:

Previo a resolver sobre la cautela solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, deberá indicar el peticionario el avalúo comercial de los bienes objeto de cautela, para establecer la caución tal y como lo establece el aparte de la norma antes citada.

Aunado a lo anterior, sírvase aportar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas E6676F.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 021.

Ana María Potos P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordena por secretaria  
Interdicción  
Proceso No. 2016-918

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la memorialista, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor SOFONIAS SACHICA SISSA, se ORDENA por Secretaria remitir copia de la totalidad del expediente en formato PDF, al correo electrónico indicado en su escrito.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Señala fecha  
Divorcio  
Proceso No. 2019-789

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al demandado JORGE LEONARDO NIEVES SANCHEZ, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la a la misma.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto Art. 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan personalmente el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 09:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, deberá la misma estarse a los resuelto en el presente auto.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Admite demanda  
C.P.F.I.  
Proceso No. 2020-093

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por JAIRO ALBERTO CARRASCO GUERRA y FERMIN RUIZ RUIZ contra CIRO ALFONSO VILLAMIL SIERRA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
Exoneración alimentos  
Proceso No. 2009-817

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento del demandado OSMER ENRIQUE GARZON VILLALBA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADO señor OSMER ENRIQUE GARZON VILLALBA, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 25 No. 51A-44 sur, de la ciudad de Bogotá D.C. Líbrese telegrama.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la parte actora, como su lugar de notificaciones.

Se hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordena devolver diligencias  
Homologación  
Proceso No. 2020-226

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Seria del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho no existe solicitud de homologación presentada por las partes, lo anterior, en atención a lo establecido en el inciso 7º del Artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia en cual establece que: *Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.*

En el caso de marras, la resolución No. 004 de fecha 11 de marzo de 2020, quedo ejecutoriada el 16 de marzo de 2020, sin que ningún interesado interpusiera recurso alguno según constancia obrante a folio 66.

Por lo anterior, se dispone devolver el presente expediente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Soacha. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordena oficiar  
Investigación de paternidad  
Proceso No. 2019-007

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que se sirva indicar los requisitos de los que adolece la muestra enviada por el consulado, el cual fue tomada al demandado señor JOAQUIN DARIO PEREZ CARREÑO. Comuníquese por correo electrónico.

Se le hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordena emplazar acreedores  
L.S.C.  
Proceso No. 2013-667

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente del auto por el cual se admitió la demanda, al curador Ad Litem Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS, en representación del demandado EDGAR FABIO TORRES MEJIA, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda.

Por lo anterior y en cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*, emplácese a todos los acreedores de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por ODILIA AMADOR y EDGAR FABIO TORRES MEJIA, en el presente trámite liquidatorio a fin de que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Deja sin valor  
U.M.H.  
Proceso No. 2019-084

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que por error involuntario se requirió a la parte actora para que diera impulso al presente asunto. En consecuencia y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor los incisos cuarto y quinto de la providencia calendada el nueve (9) de marzo de 2020.

TENGASE en cuenta para todos los efectos la dirección electrónica suministrada por la parte demandada, como su lugar de notificaciones.

Se hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Rechaza de plano recurso  
L.S.C.  
Proceso No. 2015-058

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición, incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha seis (6) de julio del año en curso, toda vez que, de conformidad a lo normado en el artículo 318 del C.G.P., dicho recurso fue presentado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Requiere partes  
Exoneración de alimentos  
Proceso No. 2014-602

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia única se requiere a las partes para que se sirvan indicar los correos electrónicos, toda vez que, dicha audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se debe enviar la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se indiquen.

Se le hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Señala nueva fecha  
Medida de protección  
Proceso No. 2019-083-II

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para SUSTENTACIÓN Y FALLO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda  
L.S.P.H. (P.P)  
Proceso No. 2018-241

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

AGREGUESE al expediente el oficio No. 1533, junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil-Familia-Agraria del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia en providencia de fecha trece (13) de marzo del año 2020.

Por lo anterior y dando cumplimiento a la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia-Agraria, y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, incoada a través de abogada por DARIO ALBERTO ALVIAR contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LUZMILA CARDENAS ATEHORTUA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados de la de la causante LUZMILA CARDENAS ATEHORTUA, es decir contra sus progenitores ALFONSO CARDENAS MORALES Y MARIA NOELISA ATEHORTUA DE CARDENAS.

3.- Deberá indicar la dirección física y electrónica de las partes.

4.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados de la causante).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Nombra curador  
U.M.H.  
Proceso No. 2019-417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JEISSON JULIAN CASTRO OROZCO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (herederos indeterminados del causante JEISSON JULIAN CASTRO OROZCO), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. GERMAN CASTILLO RODRIGUEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 4 No. 9-42 oficina 402, de Zipaquirá Cundinamarca, teléfono 311 4464515. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

Se hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Señala fecha  
C.E.C.M.C.  
Proceso No. 2019-918

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificada personalmente a la demandada MARIA INES HERNANDEZ MONTOYA, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la a la misma.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto Art. 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan personalmente el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 09:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Pone en conocimiento  
Amparo de pobreza No. 2020-002

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la aceptación al cargo allegada por el profesional del derecho JOHN RODRÍGUEZ MORALES, el cual e pone en conocimiento de la interesada, para los efectos pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auxíliese y cúmplase  
Despacho Comisorio No. 2020-256

Vista la constancia secretarial que antecede y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 13 No. 30-243 TORRE 11 APTO 201, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaría

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Señala fecha  
Alimentos  
Proceso No. 2020-025

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

TENGASE por notificado personalmente a CAMPO ELIAS CONTRERAS MONROY, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida no dio contestación a la a la misma.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes y decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Se prescinde de las mimas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a INES ORTIZ ALFONSO y CAMPO ELIAS CONTRERAS MONROY.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

**“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaría

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Señala fecha  
Alimentos  
Proceso No. 2020-043

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por notificado personalmente al Dr. IVAN DARIO DAZA ORTEGON, en representación del demandado DIEGO ALEJANDRO OSORIO CASTRILLON, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la a la misma, a través de abogado.

RECONOCESE personería al Dr. IVAN DARIO DAZA ORTEGON, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Teniendo en cuenta la petición elevada por parte pasiva, el Despacho AUTORIZA al demandado DIEGO ALEJANDRO OSORIO CASTRILLON, para que consigne la cuota provisional de alimentos asignada, ante el Banco Agrario de Colombia y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. En caso de incumplimiento por parte de demandado, se ordenará la radicación del oficio dirigido al pagador del Ejército Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes y decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a YADY CAROLINA TRIANA MAHECHA y DIEGO ALEJANDRO OSORIO CASTRILLON.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda  
A.L.P.F.I.  
Proceso No. 2020-123

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado por YENITH MARCELA TAMAYO GAMBA Y OTRO.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Admite demanda  
A.J.A.T.  
Proceso No. 2020-135

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS, incoada a través de abogado por MAGALY ANGEE GARCIA contra ORLANDO ANGEE GARCIA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art.54 de la ley 1996 de 2019.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Por lo que deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de ORLANDO ANGEE GARCIA, relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

RECONÓCESE personería a la Dra. JOSE ELIAS LOPEZ AGUIRRE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se le hace saber a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Declara abierto trámite liquidatorio  
Sucesión  
Proceso No. 2020-154

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR, fallecida el nueve (9) de mayo de 1999, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos, en la forma y términos indicados en los Arts. 293 y 108, del *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con el causante se ORDENA:

RECONOCER a la señora ISABEL MOJICA GARZON, en representación de la señora ARACELY GARZON DE MOJICA (q.e.p.d.), como heredera de la causante ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En virtud de lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario, se ORDENA oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN - PERSONAS NATURALES, a fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte de la causante ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR, para con dicha entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Rechaza demanda  
Divorcio  
Proceso No. 2020-166

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por JOSE ALEXANDER FARFAN CORDOBA contra NANCY LOPEZ GONZALEZ.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Resuelve derecho de petición  
Derecho de petición No. 2020-240

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la memorialista, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la peticionaria, se hace saber que, revisados los libros radiadores del este Despacho Judicial, no cursa el proceso de sucesión del causante CIRO MENESES PORTELA.

Así mismo se le informa a la interesada, que el Juzgado desconoce si el referido proceso, está cursando en otro despacho judicial.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 28 DE JULIO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Inadmite demanda  
Divorcio  
Proceso No. 2020-244

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir no los requisitos, se DISPONE:

Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”, en lo referente a la presentación de la demanda, notificaciones y términos, en concordancia con lo dispuesto dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por ANDREA PATRICIA CASTRO MAYORGA contra JORGE ROSENDO ANGULO MARTÍNEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, indicando en debida forma el proceso a incoar, esto es, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

2- Beberá allegar el registro civil de nacimiento de ANDREA PATRICIA CASTRO MAYORGA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **28 DE JULIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 021.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS  
Secretaria